

Fondo internacional de indemnización de daños debidos
a contaminación por hidrocarburos, 1992



Manual de reclamaciones

Edición de octubre de 2013



El texto original del Manual de reclamaciones del Fondo de 1992 fue adoptado por la Asamblea del Fondo en 1998 y desde entonces ha sido revisado por la Asamblea en varias ocasiones, lo que gradualmente ha dado como resultado algunas incoherencias menores en la terminología en todo el texto. La Secretaría por tanto ha decidido aprovechar la oportunidad para revisar la terminología utilizada en el Manual de reclamaciones con el fin de asegurarse de que sea coherente y de que los términos empleados sean de uso común en 2013. La armonización del texto se ha efectuado en español, francés e inglés y ha dado como resultado una serie de cambios menores de redacción, ninguno de los cuales afecta al significado ni la esencia del texto.

Publicado por los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Copyright ©FIDAC 2013

Agradecimientos

Fotografías

Páginas 7, 18, 26 y 35 FIDAC

Página 10 Organización Marítima Internacional (OMI)

Página 23 You Inspire Photography

Página 41 Shutterstock

Diseño

thecircus.uk.com

Manual de reclamaciones

Edición de octubre de 2013

Adoptado por la Asamblea del Fondo de 1992

**Fondo internacional de indemnización de daños debidos
a contaminación por hidrocarburos, 1992**





Índice

Introducción

1	¿Cómo funciona el régimen de indemnización?	8
1.1	El régimen de indemnización	10
	Convenio de Responsabilidad Civil de 1992	
	Convenio del Fondo de 1992	
	Protocolo relativo al Fondo Complementario	
1.2	¿Cuál es la cuantía de indemnización disponible?	12
	En virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 – Pago por cuenta del propietario del buque	
	En virtud del Convenio del Fondo de 1992 – Pago por cuenta del Fondo de 1992	
	En virtud del Protocolo relativo al Fondo Complementario – Pago por cuenta del Fondo Complementario	
1.3	¿Qué tipos de siniestros están cubiertos?	13
1.4	¿Qué tipos de daños están cubiertos?	13
	Limpieza y medidas preventivas	
	Daños materiales	
	Pérdidas consecuentes	
	Pérdidas puramente económicas	
	Utilización de modelos económicos	
	Daños al medio ambiente	
	Utilización de asesores	
1.5	¿Cuándo son admisibles las reclamaciones?	15
2	Presentación y evaluación de reclamaciones	16
2.1	¿Quién puede presentar una reclamación?	18
2.2	¿A quién debe presentarse una reclamación?	19
2.3	¿Cómo debe presentarse una reclamación?	19
2.4	¿Qué información debe figurar en una reclamación?	20
2.5	¿Cuál es el plazo para la presentación de una reclamación?	20
2.6	Evaluación y pago de reclamaciones	21
2.7	¿Cuánto se tarda en evaluar y pagar las reclamaciones?	21
	Plazo límite para la evaluación de las reclamaciones	
	Evaluación de reclamaciones por vía rápida	
2.8	¿Qué pasa si un reclamante no está de acuerdo con la decisión del Fondo?	22

3 Directrices para la presentación de diferentes tipos de reclamación	24
3.1 Reclamaciones por costes de limpieza y medidas preventivas	27
Ámbito de la indemnización	
Presentación de reclamaciones	
3.2 Reclamaciones por daños materiales	31
Ámbito de la indemnización	
Presentación de reclamaciones	
3.3 Reclamaciones por pérdidas económicas en los sectores de la pesca, la maricultura y la elaboración de pescado	32
Ámbito de la indemnización	
Presentación de reclamaciones	
3.4 Reclamaciones por pérdidas económicas en el sector del turismo	36
Ámbito de la indemnización	
Presentación de reclamaciones	
3.5 Reclamaciones por los costes de las medidas destinadas a prevenir las pérdidas puramente económicas	37
Ámbito de la indemnización	
Presentación de reclamaciones	
3.6 Reclamaciones por daños al medio ambiente y estudios posteriores al derrame	38
Ámbito de la indemnización	
Presentación de reclamaciones	

Los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos son tres organizaciones intergubernamentales (el Fondo de 1992, el Fondo Complementario y el Fondo de 1971) que proporcionan indemnización por daños ocasionados por la contaminación resultante de derrames de hidrocarburos persistentes procedentes de buques tanque.

Introducción

6

El presente Manual de reclamaciones constituye una guía práctica para la presentación de reclamaciones al Fondo de 1992. La Asamblea del Fondo de 1992 lo adoptó por primera vez en 1998. Esta es la 5ª edición e incorpora los últimos cambios adoptados en octubre de 2012. Se elaboró de conformidad con las disposiciones del Convenio de Responsabilidad Civil, 1992 (CRC de 1992) y el Convenio del Fondo, 1992 y además sería aplicable en los casos de siniestros que afecten al Fondo Complementario.

La indemnización está disponible únicamente respecto de reclamaciones que cumplen criterios específicos. El Manual, adoptado por la Asamblea del Fondo de 1992, está concebido para ayudar a los reclamantes brindándoles una visión de conjunto de los criterios sobre admisibilidad del Fondo. No se ocupa detalladamente de cuestiones jurídicas y no debe considerarse como una interpretación autorizada de los Convenios internacionales pertinentes.

El Manual se divide en tres secciones:

- La sección 1, que describe brevemente el régimen de indemnización y el modo de funcionamiento del Fondo de 1992.
- La sección 2, que contiene información general sobre la forma de presentar las reclamaciones de indemnización y describe la política seguida por el Fondo de 1992 para la tramitación de reclamaciones y el pago de indemnizaciones.
- La sección 3, que ofrece información más específica para ayudar a los reclamantes a presentar sus reclamaciones y que está dividida en seis partes, cada una de las cuales aborda una de las siguientes categorías de reclamación principales cubiertas por el sistema de indemnización:
 - **medidas de limpieza y preventivas**
 - **daños materiales**
 - **pérdidas económicas en los sectores de la pesca, la maricultura y la elaboración de pescado**
 - **pérdidas económicas en el sector del turismo**
 - **medidas para prevenir pérdidas puramente económicas**
 - **daños al medio ambiente y estudios posteriores al derrame**



¿Cómo funciona el régimen de indemnización?

Sección Uno





1.1 EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN

- 1.1.1 **El régimen de indemnización se estableció originalmente en 1978 y en la actualidad se basa en dos Convenios: el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Convenio de Responsabilidad Civil de 1992) y el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Convenio del Fondo de 1992). En 2003, se adoptó un Protocolo relativo al Convenio del Fondo de 1992, por el que se constituyó un Fondo Complementario (Protocolo relativo al Fondo Complementario).**



Sede de la Organización Marítima Internacional.

Local de la Conferencia Diplomática que adoptó los Convenios de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario.

Convenio de Responsabilidad Civil de 1992

1.1.2 En virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, pueden promoverse reclamaciones de indemnización por daños debidos a la contaminación ocasionada por hidrocarburos persistentes contra el propietario inscrito del buque de donde provenían los hidrocarburos que originaron el daño (o contra su asegurador). Sin embargo, el propietario del buque normalmente puede limitar su responsabilidad financiera a una cuantía que se determina en función del tamaño (arqueo) del buque concreto afectado. El propietario está obligado a mantener un seguro que cubra su responsabilidad en virtud del Convenio, aunque esta obligación no es aplicable a los buques que transporten menos de 2 000 toneladas de hidrocarburos como carga.

1.1.3 El propietario del buque es el responsable de pagar indemnización por los daños debidos a la contaminación ocasionada por las fugas o descargas de hidrocarburos persistentes procedentes de su buque aun en el caso de que la contaminación no se deba a ninguna culpa por su parte. El propietario del buque está exento de esa responsabilidad únicamente en circunstancias muy especiales.

Convenio del Fondo de 1992

1.1.4 El Fondo de 1992 se estableció en 1996 en virtud del Convenio del Fondo de 1992 y está financiado por empresas y otras entidades de los Estados Miembros que reciben determinados tipos de hidrocarburos transportados por mar. El Fondo es una organización intergubernamental establecida y regida por los Estados.

1.1.5 El Fondo de 1992 se rige por dos órganos: la Asamblea y el Comité Ejecutivo. La Asamblea está compuesta por representantes de los gobiernos de todos los Estados Miembros. El Comité Ejecutivo, compuesto por 15 Estados Miembros, es un órgano auxiliar elegido por la Asamblea y su principal función es aprobar las reclamaciones. No obstante, el Comité Ejecutivo otorga normalmente al Director del Fondo amplios poderes para aprobar y pagar las reclamaciones.

1.1.6 El Fondo de 1992 habilita, en virtud de su Convenio, una indemnización adicional cuando los reclamantes no obtienen una indemnización plena en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. Esta situación puede ocurrir en los siguientes casos:

- La cuantía de los daños excede el límite de responsabilidad del propietario del buque en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.
- El propietario del buque no es responsable en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 porque los daños se debieron a un desastre natural grave, fueron causados totalmente y de modo intencional por un tercero, o se debieron totalmente a la negligencia de las autoridades públicas en el mantenimiento de luces u otras ayudas a la navegación.
- El propietario del buque es financieramente insolvente para dar pleno cumplimiento a las obligaciones que le corresponden en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el seguro es insuficiente para pagar las reclamaciones de indemnización válidas.

1.1.7 El Fondo de 1992 no indemniza si:

- los daños por contaminación se debieron a un acto de guerra, hostilidades, guerra civil o insurrección, o se debieron a un derrame procedente de un buque de guerra (en cuyo caso el propietario del buque tampoco es responsable en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992), o
- el reclamante no puede demostrar que los daños fueron consecuencia de un siniestro relacionado con uno o más buques tal como se definen estos en los Convenios (es decir, una nave apta para la navegación marítima o un artefacto flotante, con carga o en determinadas circunstancias sin carga, construido o adaptado para transportar hidrocarburos a granel como carga).



propietario del buque o su asegurador en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.

- 1.2.3** Si el importe total de las reclamaciones reconocidas rebasa la cuantía total de la indemnización disponible en virtud de los dos Convenios de 1992, la indemnización pagadera a cada reclamante se reducirá proporcionalmente. Cuando haya riesgo de que surja este tipo de situación, puede que el Fondo de 1992 tenga que restringir las indemnizaciones a fin de garantizar que todos los reclamantes reciban un trato por igual. El nivel de pagos puede incrementarse posteriormente si se reduce la incertidumbre sobre la cuantía total de las reclamaciones reconocidas.

En virtud del Protocolo relativo al Fondo Complementario – Pago por cuenta del Fondo Complementario

- 1.2.4** El Fondo Complementario habilita una indemnización adicional, de modo que la cuantía total de indemnización pagadera por un siniestro cualquiera que dé lugar a daños en un Estado Miembro de dicho Fondo es de 750 millones de DEG (1 153 millones de dólares de los EE.UU.), incluida la cuantía pagadera en virtud de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992. Una ventaja importante del Fondo Complementario es que, incluso en el caso de los siniestros debidos a contaminación más graves, rara vez debería ser necesario reducir proporcionalmente las indemnizaciones de daños debidos a contaminación en los Estados Miembros de dicho Fondo: debería ser posible que los reclamantes recibieran desde el principio el 100 % de su reclamación de indemnización probada.

1.3 ¿QUÉ TIPOS DE SINIESTROS ESTÁN CUBIERTOS?

- 1.3.1** Los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 cubren siniestros en los que se ha producido el derrame de hidrocarburos persistentes de origen mineral procedentes de una nave apta para la navegación marítima construida o adaptada para transportar hidrocarburos a granel como

carga (normalmente un buque tanque). Los Convenios de 1992 comprenden no solo los derrames de los hidrocarburos de carga y del combustible (el propio combustible del buque) de buques tanque con carga, sino también, en ciertas circunstancias, los derrames del combustible de buques tanque sin carga.

- 1.3.2** Como ejemplos de hidrocarburos persistentes de origen mineral se pueden mencionar los crudos de petróleo, el fueloil, el aceite diesel pesado y el aceite lubricante. Estos hidrocarburos normalmente se disipan lentamente de un modo natural cuando se derraman en el mar y suelen, por tanto, esparcirse y requerir limpieza. Los daños causados por derrames de hidrocarburos no persistentes de origen mineral, como la gasolina, el aceite diesel ligero y el queroseno, no se indemnizan en virtud de los Convenios. Tales hidrocarburos tienden a evaporarse rápidamente cuando se produce un derrame y no requieren normalmente limpieza.

1.4 ¿QUÉ TIPOS DE DAÑOS ESTÁN CUBIERTOS?

- 1.4.1** Los Convenios de 1992 cubren los daños ocasionados por contaminación, que se definen del siguiente modo:

"pérdidas o daños causados fuera del buque por la impurificación resultante de las fugas o descargas de hidrocarburos procedentes de ese buque, dondequiera que se produzcan tales fugas o descargas, si bien la indemnización por deterioro del medio, aparte de la pérdida de beneficios resultante de dicho deterioro, estará limitada al costo de las medidas razonables de restauración efectivamente tomadas o que vayan a tomarse."

- 1.4.2** Los daños ocasionados por contaminación incluyen las medidas preventivas, que se definen en los Convenios de 1992 del siguiente modo:

"todas las medidas razonables que tome cualquier persona después de que se haya producido un suceso a fin de evitar o reducir al mínimo los daños ocasionados por contaminación."

1.4.3 Los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario son aplicables a los daños ocasionados por contaminación en el territorio, el mar territorial y la zona económica exclusiva (ZEE) o zona equivalente de los Estados que son Parte en esos tratados. Se pueden obtener las listas de esos Estados directamente del Fondo de 1992 o de su sitio web: (www.fidac.org).

1.4.4 A continuación se describen los principales tipos de daños por contaminación comprendidos.

Limpieza y medidas preventivas

1.4.5 Se indemniza por el coste de las medidas razonables de limpieza y otras medidas tomadas para evitar o reducir al mínimo los daños por contaminación en un Estado Parte, dondequiera que se tomen esas medidas. Por ejemplo, si se toman medidas ante un derrame en alta mar o en las aguas territoriales de un Estado que no es Parte en los Convenios a fin de evitar o reducir los daños por contaminación en el mar territorial o la ZEE de un Estado Parte, el coste de las medidas daría derecho en principio a una indemnización. Los gastos por medidas preventivas son recuperables incluso si no ocurre ningún derrame de hidrocarburos, siempre que haya una amenaza grave e inminente de daños por contaminación.

1.4.6 Se indemnizará también por los costes razonables asociados a la captura, limpieza y rehabilitación de la fauna salvaje, en particular aves, mamíferos y reptiles.

Daños materiales

1.4.7 Se indemniza por los costes razonables de la limpieza, reparación o reposición de bienes que hayan sido contaminados por hidrocarburos.

Pérdidas consecuentes

1.4.8 Se indemniza por las pérdidas de ingresos sufridas por los propietarios de bienes contaminados por hidrocarburos como resultado de un derrame (pérdidas consecuentes). Un ejemplo de pérdida consecuente es la pérdida de ingresos de los pescadores como resultado de la contaminación de sus redes con hidrocarburos, lo cual les impide pescar hasta que se limpien o se repongan las redes.

Pérdidas puramente económicas

1.4.9 En determinadas circunstancias, también se indemniza por las pérdidas de ingresos debidas a la contaminación por hidrocarburos sufridas por personas cuyos bienes no han resultado contaminados (pérdidas puramente económicas). Por ejemplo, a los pescadores cuyas redes no han quedado contaminadas puede de todos modos resultarles imposible pescar porque la zona del mar en que faenan normalmente está contaminada y no pueden pescar en otra parte. De igual forma, el propietario de un hotel o de un restaurante situado cerca de una playa pública contaminada puede sufrir pérdidas de ingresos porque el número de clientes desciende durante el período de la contaminación.

1.4.10 También puede que se indemnice por los costes de las medidas razonables, como las campañas de comercialización, destinadas a impedir o reducir las pérdidas económicas contrarrestando los efectos negativos que puedan derivarse de un siniestro de contaminación importante.

Utilización de modelos económicos

1.4.11 Cuando se presentan pruebas documentales insuficientes en apoyo de una reclamación y no está justificado pedir o esperar información adicional, podrá pagarse indemnización basándose en una estimación de las pérdidas calculadas a partir de un modelo económico reconocido y fiable. Todo modelo económico debe derivarse de datos reales estrechamente asociados con la pérdida reclamada y tomados del sector o industria pertinente. El Fondo y sus peritos examinarían cuidadosamente el modelo para cerciorarse de que los datos utilizados, los supuestos adoptados y el método de cálculo fuesen válidos.

Daños al medio ambiente

1.4.12 Se indemniza por los costes de las medidas razonables de restauración destinadas a acelerar la regeneración natural del medio dañado. Puede que se contribuya a los costes de los estudios posteriores al derrame siempre que estos se refieran a daños comprendidos dentro de la definición de daños ocasionados por contaminación en virtud de los Convenios, incluidos los estudios para establecer la naturaleza y magnitud de los daños al medio ambiente causados por un derrame de hidrocarburos y para determinar si son necesarias y factibles las medidas de restauración.

1.4.13 No se indemniza respecto de reclamaciones por daños al medio ambiente basadas en una cuantificación abstracta calculada conforme a modelos teóricos. Tampoco se indemniza por los daños de carácter punitivo en función del grado de culpa del infractor.

Utilización de asesores

1.4.14 Puede que los reclamantes deseen utilizar asesores que les ayuden a presentar sus reclamaciones. Se indemnizará por los costes razonables de los servicios prestados por los asesores en relación con la presentación de reclamaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de los Convenios. La cuestión de si se indemnizará o no por dichos costes se determina en relación con el examen de la reclamación concreta. Se tiene en cuenta la necesidad del reclamante de utilizar un asesor, la utilidad y la calidad de la labor efectuada por el asesor, el tiempo razonablemente necesario y la tarifa normal por los trabajos de ese tipo en el país de que se trate.

1.5 ¿CUÁNDO SON ADMISIBLES LAS RECLAMACIONES?

1.5.1 Los órganos rectores del Fondo de 1992, es decir, la Asamblea y el Comité Ejecutivo, han destacado que es esencial una interpretación uniforme de los Convenios en todos los Estados Miembros para el funcionamiento del régimen de indemnización. Han establecido la política de reclamaciones del Fondo y han adoptado los criterios sobre la admisibilidad de las reclamaciones, es decir, cuándo las reclamaciones dan derecho a indemnización. Los siguientes criterios generales son aplicables a todas las reclamaciones:

- Debe efectivamente haberse asumido el gasto o sufrido las pérdidas o daños.
- Todo gasto debe estar relacionado con medidas consideradas razonables y justificables.
- Se indemniza por todo gasto, pérdida o daño solo en la medida en que pueda considerarse que se debieron a la contaminación resultante del derrame.
- Debe haber una relación de causalidad razonablemente cercana entre el gasto, las pérdidas o los daños comprendidos en la reclamación y la contaminación ocasionada por el derrame.

- Un reclamante tiene derecho a indemnización solo si ha sufrido una pérdida económica cuantificable.
- El reclamante tiene que demostrar la cuantía del gasto, pérdida o daños mediante la presentación de la documentación apropiada u otras pruebas.
- El reclamante debe realizar la siguiente declaración de que sus reclamaciones son un reflejo fiel de sus pérdidas:

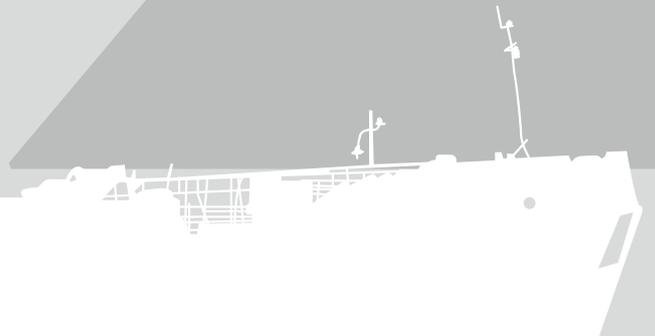
“**Mi reclamación es, a mi leal saber y entender, un reflejo fiel y exacto de mis pérdidas efectivas. Incluye información sobre todas las ganancias financieras o materiales que he recibido, incluidas las derivadas de actividades de limpieza, organizaciones de ayuda o fondos gubernamentales, durante el periodo de reclamación. Soy consciente de que los FIDAC toman en serio la presentación de documentación fraudulenta y si llega a su conocimiento que tal documentación ha sido presentada en apoyo de mi reclamación, los FIDAC se reservan el derecho de informar a la autoridad nacional pertinente, si tal fuese el caso.**”

- 1.5.2** Por tanto, una reclamación da derecho a indemnización solo en la medida en que se demuestre efectivamente la cuantía de la pérdida o los daños. Se tienen en cuenta todos los elementos de prueba, pero esta debe ser suficiente para ofrecer al propietario del buque, a su asegurador y al Fondo de 1992 la posibilidad de formarse su propia opinión sobre la cuantía del gasto, pérdida o daños efectivamente sufridos. Se tiene en cuenta también en qué medida los reclamantes pueden reducir sus pérdidas.
- 1.5.3** No obstante, cada reclamación tiene sus propias características particulares, y es, por tanto, necesario examinar cada reclamación tomando como base sus propios méritos. Por consiguiente, los criterios ofrecen cierto grado de flexibilidad dependiendo de las circunstancias particulares del reclamante o la industria o el país de que se trate, por ejemplo, en cuanto al requisito de presentar documentos.
- 1.5.4** Los criterios específicos aplicables a los diversos tipos de reclamaciones se explican en la sección 3.

Presentación y evaluación de reclamaciones

Sección Dos





2.1 ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN?

- 2.1.1 **Toda persona que haya sufrido daños por contaminación en un Estado Parte en los Convenios de 1992 puede presentar una reclamación. Si los daños se produjeron en un Estado que es solamente Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, pueden presentarse reclamaciones únicamente contra el propietario del buque y su asegurador. Las reclamaciones por daños en Estados que son Partes en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 podrán, no obstante, presentarse contra el propietario del buque y su asegurador y el Fondo de 1992. Como se ha mencionado anteriormente, las listas de los Estados Partes en esos Convenios y en el Protocolo relativo al Fondo Complementario se pueden obtener en la Secretaría del Fondo o en el sitio web de la Organización.**



- 2.1.2** Pueden ser reclamantes personas físicas o jurídicas, compañías, organismos públicos o privados, incluidos Estados o autoridades locales. Cuando varios reclamantes sufren daños similares, puede ser más conveniente presentar reclamaciones de manera concertada, lo que facilitará también la tramitación y evaluación de las reclamaciones.

2.2 ¿A QUIÉN DEBE PRESENTARSE UNA RECLAMACIÓN?

- 2.2.1** Cuando ocurre un siniestro, el Fondo de 1992 coopera estrechamente con el asegurador del propietario del buque, que será normalmente una de las asociaciones de protección e indemnización (P&I Clubs) que aseguran la responsabilidad de los propietarios de buques frente a terceros, incluida la responsabilidad por daños debidos a contaminación por hidrocarburos. El P&I Club concernido y el Fondo de 1992 cooperan por lo general en la tramitación de reclamaciones, en particular cuando es obvio desde el principio que se pagará una indemnización en virtud de ambos Convenios. Dado que, en la mayoría de los casos, el Fondo de 1992 solo indemniza después de que el propietario del buque/asegurador haya pagado hasta el límite aplicable al buque en cuestión, las reclamaciones deben presentarse en primer lugar al propietario del buque o a su P&I Club. En la práctica, las reclamaciones se canalizan con frecuencia a través de la oficina del corresponsal del P&I Club más próxima al lugar del siniestro. Debido a la estrecha cooperación entre el Fondo y el asegurador, solo es necesario enviar las reclamaciones, incluida la documentación justificativa, bien al P&I Club/corresponsal o al Fondo.

- 2.2.2** A veces, cuando un siniestro da lugar a un gran número de reclamaciones, el Fondo de 1992 y el P&I Club establecen conjuntamente una oficina local de reclamaciones, de forma que estas puedan tramitarse más fácilmente. Los reclamantes deben entonces presentar sus reclamaciones a dicha oficina local. Los detalles de las oficinas de reclamaciones se anuncian en la prensa local y están disponibles en www.fidac.org.

- 2.2.3** Si los reclamantes sufren daños en un Estado Parte en el Protocolo relativo al Fondo Complementario, sus reclamaciones se tendrán en consideración automáticamente para la indemnización por cuenta del Fondo Complementario, si la cuantía disponible del propietario del buque/asegurador y del Fondo de 1992 es insuficiente para indemnizar íntegramente por las pérdidas probadas.

- 2.2.4** Los reclamantes que deseen reclamar directamente contra el Fondo de 1992 deben presentar sus reclamaciones a la siguiente dirección:

Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Fondo de 1992)

Portland House
Bressenden Place
Londres SW1E 5PN
Reino Unido

Teléfono: +44 (0)20 7592 7100

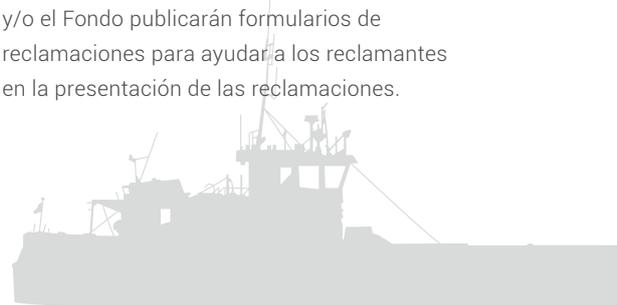
Telefax: +44 (0)20 7592 7111

Correo electrónico: info@iopcfunds.org

- 2.2.5** Todas las reclamaciones se remiten al Fondo de 1992 y al P&I Club del propietario del buque, que deciden si dan derecho a indemnización y, en caso afirmativo, las cuantías de la indemnización debida a los reclamantes. Ni los corresponsales locales designados ni las oficinas locales de reclamaciones tienen autoridad para tomar decisiones.

2.3 ¿CÓMO DEBE PRESENTARSE UNA RECLAMACIÓN?

- 2.3.1** Las reclamaciones deben presentarse por escrito (incluso por telefax o correo electrónico). Si procede, el P&I Club y/o el Fondo publicarán formularios de reclamaciones para ayudar a los reclamantes en la presentación de las reclamaciones.



2.3.2 La reclamación debe presentarse de forma clara y con información y documentación justificativa suficientes a fin de que pueda evaluarse la cuantía de los daños. Cada apartado de una reclamación se deberá justificar mediante factura u otra documentación justificativa pertinente, como hojas de trabajo, notas aclaratorias, cuentas y fotografías. Es responsabilidad de los reclamantes presentar pruebas suficientes para justificar sus reclamaciones. Es importante que la documentación sea completa y precisa. Si es probable que haya una cantidad considerable de documentación para corroborar una reclamación, los reclamantes se pondrán en contacto con el Fondo de 1992 (o, en caso necesario, con el perito designado o la oficina local de reclamaciones) lo antes posible después de un siniestro para tratar sobre la presentación de la reclamación.

2.4 ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE FIGURAR EN UNA RECLAMACIÓN?

2.4.1 En cada reclamación debe figurar la siguiente información:

- El nombre y la dirección del reclamante y de cualquier representante.
- La identidad del buque implicado en el siniestro.
- La fecha, lugar y detalles específicos del siniestro, si el reclamante los conoce, a menos que el Fondo de 1992 ya disponga de la información.
- El tipo de daños ocasionados por la contaminación.
- La cuantía de la indemnización reclamada.

2.4.2 Puede que sea necesario presentar información adicional para determinados tipos de reclamaciones (véase la sección 3).

2.5 ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN?

2.5.1 Los reclamantes deben presentar sus reclamaciones lo antes posible después de producirse el daño. Si no es posible presentar oficialmente una reclamación poco después del siniestro, el Fondo de 1992 agradecerá que se le notifique cuanto antes acerca del propósito del reclamante de presentar una reclamación en una etapa posterior. Los reclamantes deberán facilitar la mayor cantidad posible de la información arriba detallada.

2.5.2 Los reclamantes perderán en última instancia su derecho a la indemnización en virtud del Convenio del Fondo de 1992 a menos que interpongan una acción judicial contra el Fondo de 1992 dentro de un plazo de tres años contados a partir de la fecha en que se produjo el daño, o notifiquen oficialmente al Fondo de 1992 acerca de una acción judicial contra el propietario del buque o su asegurador dentro del plazo de tres años. De modo similar, los reclamantes perderán su derecho a la indemnización por parte del propietario del buque y su asegurador en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 a menos que interpongan una acción judicial contra ellos dentro de un plazo de tres años contados a partir de la fecha en que se produjo el daño. Aunque el daño puede ocurrir algún tiempo después del siniestro, la acción judicial debe, en ambos casos, interponerse dentro de un plazo de seis años contados a partir de la fecha del siniestro. Se recomienda a los reclamantes que soliciten asesoramiento jurídico si no han podido alcanzar un acuerdo sobre sus reclamaciones, a fin de evitar que estas caduquen. Si se han tomado medidas para proteger la reclamación contra el Fondo



de 1992, los derechos a una indemnización adicional con cargo al Fondo Complementario quedarán protegidos automáticamente.

2.6 EVALUACIÓN Y PAGO DE RECLAMACIONES

- 2.6.1** El Fondo de 1992, normalmente en cooperación con el asegurador del propietario del buque, suele designar peritos para supervisar las operaciones de limpieza, investigar el fundamento técnico de las reclamaciones y efectuar evaluaciones independientes de las pérdidas.
- 2.6.2** El Fondo de 1992 y los P&I Clubs han creado una red mundial de peritos con conocimientos especializados en los diversos sectores que pueden sufrir contaminación por hidrocarburos. También cuentan con el asesoramiento de la International Tanker Owners Pollution Federation Ltd. (ITOPF), organización sin fines de lucro financiada principalmente por los propietarios de buques a través de sus aseguradores. El personal técnico de ITOPF cuenta con mucha experiencia en la lucha contra la contaminación y está muy familiarizado con los criterios del Fondo para la aceptación de las reclamaciones. Durante la etapa de limpieza de un siniestro, suelen acudir al lugar miembros del personal técnico de ITOPF para brindar asesoramiento técnico sobre las medidas de lucha contra la contaminación que resulten más apropiadas y se ajusten a los criterios de admisibilidad del Fondo.
- 2.6.3** Pese a que el Fondo de 1992 y los P&I Clubs cuentan con la ayuda de peritos para evaluar las reclamaciones, la decisión de aprobar o rechazar una reclamación concreta recae completamente sobre el Club respectivo y el Fondo.
- 2.6.4** Una vez que el Fondo y el P&I Club han tomado una decisión sobre una reclamación, se ponen en contacto con el reclamante, por lo general por escrito, para explicarle la base de la

evaluación. Si el reclamante decide aceptar una oferta de indemnización, se le pedirá que firme un recibo en el momento en que se efectúe el pago de la suma debida. Si el reclamante no estuviera de acuerdo con la evaluación de la reclamación, podrá suministrar información adicional y solicitar otra evaluación.

- 2.6.5** El Director del Fondo de 1992 normalmente recibe amplios poderes para aprobar y pagar las reclamaciones o rechazarlas. Sin embargo, en ciertas situaciones, por ejemplo, si una reclamación da lugar a cuestiones de principio, el Director tiene que remitir la reclamación al Comité Ejecutivo, el cual decidirá al respecto (véase el párrafo 1.5.1). El Comité Ejecutivo se reúne normalmente dos o tres veces al año.

2.7 ¿CUÁNTO SE TARDA EN EVALUAR Y PAGAR LAS RECLAMACIONES?

- 2.7.1** El Fondo de 1992 y los P&I Clubs procuran llegar a un acuerdo con los reclamantes y pagar la indemnización lo antes posible. Puede que efectúen pagos provisionales antes de alcanzar un acuerdo definitivo si, de no hacerlo, el reclamante sufriera dificultades financieras indebidas. No obstante, los pagos provisionales están supeditados a condiciones y límites especiales, particularmente si la cuantía total de las reclamaciones supera la cuantía total de indemnización disponible en virtud de los dos Convenios de 1992.
- 2.7.2** La prontitud con que se acuerdan y pagan las reclamaciones depende, en gran parte, del tiempo que tardan los reclamantes en proporcionar la información necesaria. Se recomienda, por tanto, a los reclamantes que se ajusten al presente Manual en la mayor medida posible y que cooperen plenamente con los peritos del Fondo y proporcionen toda la información pertinente para la evaluación de las reclamaciones.

2.7.3 Los idiomas de trabajo del Fondo de 1992 son el español, el francés y el inglés. Las reclamaciones se tramitarán más rápidamente si estas, o cuando menos los resúmenes, se presenten en uno de esos idiomas.

Plazo límite para la evaluación de las reclamaciones

2.7.4 En el plazo de un mes desde la recepción de un formulario de reclamación cumplimentado y el registro de una reclamación, la Secretaría procurará facilitar al reclamante un acuse de recibo de la reclamación y una explicación del procedimiento de evaluación que se seguirá a continuación. Además, en el plazo de seis meses desde el registro de la reclamación, la Secretaría procurará facilitar al reclamante una opinión inicial en forma de carta en la que se le notificará, entre otras cosas, una de las siguientes posibilidades:

- a) la reclamación es admisible y está siendo evaluada;
- b) la reclamación es admisible en principio pero se necesitan más documentos justificativos para evaluarla;
- c) la reclamación es admisible pero se necesita más tiempo para evaluarla;
- d) la reclamación no es admisible y, por consiguiente, es rechazada.

Dependiendo de la envergadura y complejidad del siniestro, la Secretaría tal vez tenga que aplicar plazos más largos, de los cuales se informará al reclamante.

Evaluación de reclamaciones por vía rápida

2.7.5 A fin de evitar retrasos indebidos en la transacción y pago de las reclamaciones de menor cuantía, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, tras examinar la rentabilidad y las ventajas de evaluar un elevado número de reclamaciones de menor cuantía, podría decidir aprobar la utilización de evaluaciones 'por vía rápida' para un determinado siniestro y fijar el importe de una reclamación 'de menor cuantía'^[4] para dicho siniestro. El Comité

Ejecutivo determinará la disponibilidad de las evaluaciones 'por vía rápida' caso por caso. Las evaluaciones 'por vía rápida' se realizarán a partir de una breve investigación por el Fondo y sus peritos de las circunstancias de las pérdidas, pero deben incluir una confirmación de que efectivamente dichas pérdidas se produjeron y que hubo una clara relación de causalidad con el siniestro. Puede que los reclamantes prefieran esperar a que se llegue a un acuerdo basado en una evaluación detallada y exhaustiva, que inevitablemente tomará más tiempo. Los reclamantes que no estén de acuerdo con el acuerdo ofrecido conforme a la evaluación 'por vía rápida' solamente podrán someter de nuevo a examen la evaluación de su reclamación si presentan nueva información que pruebe su pérdida. Ello puede dar lugar a una evaluación superior o inferior a la ofrecida en un primer lugar conforme al proceso de evaluación por vía rápida.

2.8 ¿QUÉ PASA SI UN RECLAMANTE NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA DECISIÓN DEL FONDO?

2.8.1 Si no es posible llegar a un acuerdo sobre la evaluación de la reclamación, el reclamante tiene derecho a presentar su reclamación ante el tribunal competente del Estado en el que ocurrió el daño. Sin embargo, desde el establecimiento en 1978 del régimen internacional de indemnización, en la mayoría de siniestros en los que han intervenido el Fondo de 1992 y su predecesor no ha sido necesario que los reclamantes interpusieran acciones judiciales.

[4] El Consejo Ejecutivo decidirá caso por caso el importe de lo que constituye una reclamación 'de menor cuantía'.





Directrices para la presentación de diferentes tipos de reclamación

Sección Tres







3.1 RECLAMACIONES POR COSTES DE LIMPIEZA Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Ámbito de la indemnización

3.1.1 Las operaciones de limpieza en tierra y en el mar se consideran en la mayoría de los casos medidas preventivas ya que su finalidad es en general evitar o reducir al mínimo los daños por contaminación.

3.1.2 Se indemniza por los costes de las medidas razonables tomadas para combatir los hidrocarburos en el mar, para proteger los recursos vulnerables a los hidrocarburos (como hábitats costeros sensibles, tomas de agua del mar de plantas industriales, instalaciones de maricultura y puertos deportivos), para limpiar el litoral y las instalaciones costeras y para eliminar los hidrocarburos y desechos oleosos recogidos. Asimismo, se indemniza por los costes de movilización del equipo de limpieza y de los recursos de salvamento para fines de medidas preventivas incluso si no se produce la contaminación, siempre que el siniestro haya dado lugar a una amenaza grave e inminente de daños por contaminación y siempre que las medidas sean proporcionales a la amenaza planteada.

3.1.3 Se indemniza también por los daños o las pérdidas debidos a las medidas razonables para evitar o reducir al mínimo la contaminación. Por ejemplo, si las medidas de limpieza ocasionan a su vez daños en carreteras, muelles y diques, se indemniza por el coste de las reparaciones resultantes. Sin embargo, no se aceptan las reclamaciones de los trabajos que supongan una mejora en vez de la reparación de los daños resultantes de un derrame.

3.1.4 Como consecuencia de la preocupación por el bienestar de los animales, con frecuencia se despliegan esfuerzos para limpiar los animales contaminados, en

particular las aves, mamíferos y reptiles contaminados por hidrocarburos. La captura, limpieza y rehabilitación de la fauna salvaje contaminada por hidrocarburos requiere personal cualificado y la labor corre a cargo normalmente de grupos de interés especial, con frecuencia con ayuda de voluntarios que establecen estaciones de limpieza cerca del lugar del derrame. La limpieza es difícil y lenta y ocasiona más angustia en los animales, por lo que ha de emprenderse solo si existe una probabilidad razonable de que estos sobrevivan al proceso. Las reclamaciones por los costes razonables asociados con la provisión de instalaciones locales de recepción adecuadas a la escala del problema, materiales, medicamentos y alimentos normalmente se indemnizan, al igual que los costes razonables del sustento y alojamiento de los voluntarios. Si varios grupos de interés especial emprenden actividades de limpieza y rehabilitación, tienen que coordinarse de forma apropiada para evitar la duplicación de esfuerzos. Se efectuarán deducciones por los fondos recabados del público destinados al objetivo específico de mantener las labores en el terreno para un siniestro determinado.

3.1.5 Las reclamaciones por los costes de las medidas para evitar o reducir al mínimo los daños por contaminación se evalúan a partir de criterios objetivos. El hecho de que un gobierno u otro organismo público decida tomar ciertas medidas no significa en sí que las medidas sean razonables a efectos de indemnización en virtud de los Convenios. Para evaluar su justificación técnica se tienen en cuenta los datos disponibles en el momento en que se decide adoptar las medidas. No obstante, los encargados de las operaciones deberían reconsiderar continuamente sus decisiones a la luz de la evolución de la situación y del asesoramiento técnico.



- 3.1.6** Las reclamaciones por los costes de las medidas tomadas ante los derrames no se aceptan si se hubiera podido prever que las medidas adoptadas serían ineficaces, por ejemplo, si se emplearon dispersantes sobre hidrocarburos sólidos o semisólidos, o se desplegaron barreras flotantes sin tener en cuenta que son ineficaces en aguas rápidas. Por otra parte, el hecho de que las medidas demuestren ser ineficaces no es razón en sí para rechazar una reclamación.
- 3.1.7** Los costes asumidos, y la relación entre esos costes y las ventajas derivadas o previstas, deberían ser razonables. Por ejemplo, rara vez está justificado un alto grado de limpieza, aparte de la remoción del grueso de los hidrocarburos, de las costas rocosas expuestas inaccesibles para el público, ya que probablemente sea más eficaz una limpieza natural por acción de las olas. Por otra parte, una limpieza a fondo suele ser necesaria en el caso de una playa de uso público, en particular inmediatamente antes de las vacaciones o durante esta temporada. Se tendrán en cuenta las circunstancias particulares del siniestro.
- 3.1.8** Las reclamaciones por el coste de las medidas para extraer los hidrocarburos persistentes que queden en un buque hundido también están supeditadas al criterio general del carácter razonable desde un punto de vista objetivo, que se aplica igualmente a todas las medidas preventivas. Para que los costes de esas medidas sean admisibles, por tanto, las medidas deberán haber sido razonables desde un punto de vista objetivo en el momento en que fueron adoptadas, como se indica en los párrafos anteriores, y también deberá ser razonable la relación entre los costes y las ventajas derivadas o que cabe esperar razonablemente en el momento en que se adoptaron las medidas. Si es posible medir, con cierto grado de precisión, a un coste razonable y con un riesgo mínimo de ocasionar una nueva contaminación, la cantidad de hidrocarburos que queda a bordo de un buque hundido, este deberá ser normalmente el primer paso antes de decidir si se han de extraer o no los hidrocarburos.

- 3.1.9** Se determinará caso por caso si las medidas para extraer los hidrocarburos que queden en un buque hundido fueron razonables, teniendo en cuenta los siguientes factores, según proceda:

A. Factores relativos a la situación y el estado del buque hundido, tales como:

- la probabilidad del escape de los hidrocarburos que queden en el buque, por ejemplo debido a averías en su estructura, corrosión, etc.;
- la cantidad, tipo y características de los hidrocarburos que quedan a bordo del buque;
- la estabilidad del fondo marino en el emplazamiento del buque.

B. Factores relativos a la probabilidad, naturaleza y magnitud de los posibles daños, tales como:

- los daños probables de contaminación que se hubieran derivado del escape de los hidrocarburos que quedarán en el buque, especialmente en relación con el coste de la remoción;
- el grado en que las zonas más susceptibles de verse afectadas por un escape de los hidrocarburos que quedarán en el buque eran vulnerables a daños de contaminación por hidrocarburos, ya sea desde un punto de vista económico o ambiental;
- los daños ambientales probables que se hubieran derivado del escape de los hidrocarburos que quedarán en el buque.

C. Factores relativos a la factibilidad de la operación, tales como:

- la factibilidad técnica y la probabilidad de éxito de la operación, por ejemplo teniendo en cuenta la visibilidad, las corrientes, la presencia de otros restos de naufragio en las proximidades y si el buque yace a una profundidad en la que hay probabilidades de llevar a cabo con éxito las operaciones del tipo previsto;
- la probabilidad de escape de una cantidad importante de hidrocarburos del buque durante la remoción.

D. El coste de las operaciones, especialmente en relación con los daños probables de contaminación que se hubieran derivado del escape de los hidrocarburos que quedarán en el buque.

- 3.1.10** Se aceptan los costes de las operaciones razonables de vigilancia aérea para determinar la magnitud de contaminación en el mar y el litoral y para identificar recursos vulnerables a la contaminación. Cuando varias organizaciones intervienen en el caso de un siniestro, la vigilancia aérea tendría que coordinarse apropiadamente para evitar la duplicación de esfuerzos.
- 3.1.11** Las reclamaciones por operaciones de limpieza pueden incluir el coste del personal y del alquiler o adquisición de equipo y materiales. Las reclamaciones por los costes de equipo en posición de espera, pero no utilizado, se evalúan a una tasa inferior para reflejar su menor desgaste. Se aceptan los costes razonables de limpiar y reparar el equipo de limpieza, así como el coste de reponer los materiales utilizados durante las operaciones de limpieza. Cuando se evalúen reclamaciones por el coste de equipo adquirido para un determinado derrame, se efectuarán deducciones por el valor residual del equipo si es apto para utilizarse en futuros siniestros o para otro fin. Si una autoridad pública, en el marco de su plan para contingencias, ha adquirido y mantenido materiales o equipo de forma que estén disponibles inmediatamente para utilizarse en caso de derrame de hidrocarburos, se indemnizará por una parte razonable del precio de adquisición de los artículos efectivamente utilizados. Por lo general, se toma como base una tasa diaria calculada de manera que se recuperen los costes de capital del artículo durante el ciclo de vida útil previsto, más una proporción de los costes de almacenamiento y mantenimiento del equipo. Se incluiría también un elemento razonable de beneficio si el equipo fuera propiedad de un contratista particular.
- 3.1.12** Las operaciones de limpieza suelen tener como resultado la recogida de cantidades considerables de hidrocarburos y de desechos

oleosos. Se aceptan los costes razonables de almacenamiento y eliminación del material recogido. Si un reclamante ha recibido ingresos adicionales por la venta de los hidrocarburos recuperados, esos beneficios se deducirán normalmente de cualquier indemnización que se pague.

- 3.1.13** Las operaciones de limpieza corren a cargo a menudo de autoridades públicas u organismos paraestatales que utilizan personal empleado permanentemente o buques y vehículos que son propiedad de esas autoridades u organismos. Se indemniza por los costes adicionales razonables asumidos por tales organizaciones, es decir, los gastos que surgen exclusivamente como consecuencia del siniestro y que no hubieran existido si el siniestro y las operaciones relacionadas no hubieran tenido lugar.
- 3.1.14** Asimismo, se indemniza por una proporción razonable de los llamados costes fijos afrontados por las autoridades públicas y los organismos paraestatales, es decir, los costes que las autoridades u organismos en cuestión hubieran asumido aun cuando no hubiese ocurrido el siniestro, como los sueldos normales del personal empleado permanentemente. No obstante, para dar derecho a indemnización, tales costes deben corresponder estrictamente al periodo de limpieza en cuestión y no incluirán gastos generales que solo tengan una relación remota con el siniestro.
- 3.1.15** Las operaciones de salvamento pueden incluir en algunos casos un elemento de medidas preventivas. Si la finalidad principal de tales operaciones es evitar los daños por contaminación, los costes asumidos dan derecho en principio a indemnización en virtud de los Convenios de 1992. Sin embargo, si las operaciones de salvamento tienen otra finalidad, como el salvamento del buque y/o la carga, los costes soportados no se aceptan en virtud de los Convenios. Si se emprenden las operaciones para evitar la contaminación a la vez que para salvar el buque y/o la carga, pero no es posible determinar con certeza su finalidad principal, los costes se reparten ►

entre los conceptos de prevención de la contaminación y de salvamento. La evaluación de las reclamaciones por los costes de las medidas preventivas asociadas al salvamento no se efectúa en función de los criterios aplicados para determinar las recompensas de salvamento, sino que la indemnización está limitada a los costes, incluido un elemento razonable de beneficio.

Presentación de reclamaciones

3.1.16 Es esencial que las reclamaciones por los costes de limpieza se presenten con documentación justificativa que muestre la forma en que los gastos de las labores están relacionados con las medidas adoptadas. La clave del éxito para recuperar los costes consiste en llevar buenos registros. Una reclamación debe exponer claramente qué se ha hecho y por qué, dónde y cuándo se hizo, quién lo hizo, con qué recursos y cuánto ha costado. Las facturas, recibos, hojas de trabajo y nóminas salariales, pese a que proporcionan una confirmación útil de los gastos, no son suficientes de por sí. Un breve informe que describa las medidas tomadas ante los derrames y su relación con los gastos facilitará en gran medida la evaluación de las reclamaciones.

3.1.17 Las hojas de cálculo ofrecen una forma particularmente útil de resumir una parte de la información esencial necesaria para justificar una reclamación. Cada organización o contratista que haya participado en las medidas contra los derrames debe mantener un registro diario de las actividades, incluidos los detalles del número de personal que ha intervenido, el tipo y cantidad de equipo y materiales utilizados y el tipo y extensión de litoral limpiado. Si se utilizan buques para combatir los hidrocarburos en el mar, los extractos de sus diarios de navegación que comprendan el periodo de utilización constituirán una fuente útil de información.

3.1.18 La información específica deberá detallar los puntos siguientes:

- Delimitación de la zona afectada, con una descripción de la magnitud de la contaminación e identificación de las zonas más afectadas por la contaminación (por ejemplo, utilizando mapas o cartas náuticas,

justificados por medio de fotografías, vídeos u otros medios de registro).

- Prueba analítica y/o de otro tipo que establezca la relación entre la contaminación por hidrocarburos y el buque que intervino en el siniestro (como el análisis químico de las muestras de hidrocarburos, descripción de los vientos, mareas y corrientes pertinentes, observación y trazado del movimiento de los hidrocarburos que flotan en el mar).
- Resumen de los hechos, incluida una descripción y justificación de la labor efectuada en el mar, en aguas costeras y en tierra, junto con una exposición de las razones que indujeron a elegir los diversos métodos de trabajo.
- Fechas en que se efectuó la labor en cada lugar.
- Costes de la mano de obra en cada lugar (número y categoría del personal que ha participado en las medidas contra los derrames, el nombre del empleador, horas o días trabajados, escalas de sueldos, ordinarios o por horas extraordinarias, método de cálculo o base de las escalas de sueldos y otros costes).
- Coste de los viajes, alojamiento y dietas del personal que ha participado en las medidas contra los derrames.
- Costes del equipo en cada lugar (tipos de equipo utilizado, proveedor, tasa de alquiler o coste de adquisición, método de cálculo de las tasas de alquiler, cantidad utilizada y periodo de utilización).
- Coste de reposición del equipo dañado que ya no puede repararse a un precio razonable (tipo y antigüedad del equipo, proveedor, coste de adquisición original y circunstancias de los daños justificadas por medio de fotografías, vídeo u otro material de registro).
- Bienes de consumo (descripción, proveedor, cantidad, coste unitario y lugar de utilización).
- Valor residual al final de las operaciones del equipo y materiales adquiridos específicamente para ser utilizados en el siniestro en cuestión.

- Antigüedad del equipo utilizado, pero no adquirido especialmente para el siniestro en cuestión.
- Costes de transporte (número y tipos de vehículos, buques o aeronaves utilizados, número de horas o días de utilización, tasa de alquiler o costes de funcionamiento, método de cálculo de las tasas reclamadas).
- Costes del almacenamiento temporal (si procede) y de la eliminación definitiva de los hidrocarburos y material oleoso recuperados, incluidas las cantidades eliminadas, coste unitario y método de cálculo de la tasa reclamada.

3.1.19 Las reclamaciones por los costes de tratamiento de la fauna salvaje contaminada por hidrocarburos deben seguir esencialmente una pauta similar a la expuesta anteriormente para los costes de limpieza. Se proporcionarán datos sobre el número de animales tratados y el número de animales reintegrados con éxito a la naturaleza. Si los grupos de especialistas que efectúan la labor han montado campañas para recabar fondos del público con la finalidad de mantener las operaciones en el terreno para un siniestro específico, se suministrarán los detalles, incluidos los costes de las campañas, las sumas recolectadas y la manera en que se utilizó el dinero.

3.2 RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES

Ámbito de la indemnización

3.2.1 Se indemniza por los costes razonables de la limpieza, reparación o reposición de bienes contaminados por los hidrocarburos, por ejemplo, los cascos de los buques, incluidas las embarcaciones de recreo, los aparejos de pesca y las instalaciones de maricultura. Lo mismo se aplica a los costes de limpieza de las tomas, maquinaria y equipo de instalaciones industriales que extraen agua del mar, como las centrales eléctricas y las desalinizadoras. Si no es posible limpiar o reparar los bienes, se aceptarán los costes de reposición. Sin embargo, no se paga indemnización por los costes totales de reponer los bienes antiguos por nuevos, sino que se tiene en cuenta la antigüedad de los bienes y su duración prevista. Por ejemplo,

si hay que reponer una red de pesca de dos años de antigüedad debido a que está muy contaminada, como de todos modos habría sido necesario sustituirla al cabo de tres años de uso, se indemnizará solo por la tercera parte del coste de reposición.

3.2.2 En algunos casos, los daños materiales pueden producir pérdidas económicas mientras no se proceda a la limpieza, reparación o reposición de los bienes, ya que el propietario no puede llevar a cabo su actividad comercial normal. Por ejemplo, las actividades de maricultura pueden verse interrumpidas si las instalaciones están contaminadas por hidrocarburos. Se indemniza por tales pérdidas consecuentes (véanse los apartados 3.3 a 3.5, que tratan de las reclamaciones por pérdidas económicas).

3.2.3 Se aceptan también las reclamaciones por los costes de reparación de carreteras, muelles y diques dañados por vehículos pesados, como camiones y equipo de remoción de tierras, utilizados en las operaciones de limpieza. Al evaluar esas reclamaciones se tiene en cuenta el estado de los bienes antes del siniestro y el calendario de mantenimiento habitual.

Presentación de reclamaciones

3.2.4 Los reclamantes deberán suministrar pruebas de los daños materiales que hayan sufrido y facturas que confirmen que se ha procedido a la reparación, limpieza o reposición, o presupuestos para la labor que se vaya a efectuar. Es importante conservar los bienes o al menos fotografiarlos. Se aconseja a los reclamantes que se pongan en contacto con el Fondo de 1992 o el P&I Club (o, cuando proceda, con el perito designado o la oficina local de reclamaciones) sin demora, de forma que pueda efectuarse una inspección conjunta de los bienes dañados, si procede.



3.25 La información específica deberá detallar los puntos siguientes:

- El alcance de los daños materiales ocasionados por la contaminación y explicación de la forma en que ocurrieron.
- Descripción y fotografías de los bienes destruidos, dañados o que es necesario limpiar, reparar o reponer (por ejemplo, botes, aparejos de pesca, carreteras, ropa), incluida su ubicación.
- Coste de los trabajos de reparación, limpieza o reposición de los bienes.
- Antigüedad de los bienes dañados que deben reponerse.
- Coste de la restauración después de la limpieza, como reparación de las carreteras, muelles y diques dañados por las operaciones de limpieza, con información sobre el calendario de mantenimiento habitual.

3.3 RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS EN LOS SECTORES DE LA PESCA, LA MARICULTURA Y LA ELABORACIÓN DE PESCADO

Ámbito de la indemnización

- 3.3.1** En los sectores de la pesca, la maricultura y la elaboración de pescado se paga indemnización por pérdidas de ingresos de los propietarios de los bienes contaminados por hidrocarburos (pérdida consecuente). Por ejemplo, los pescadores cuyos aparejos queden contaminados pueden sufrir pérdidas de ingresos durante el periodo en que les resulte imposible pescar hasta que se efectúe la limpieza o reposición de los aparejos.
- 3.3.2** Ahora bien, también pueden sufrir pérdidas las personas cuyos bienes no han quedado contaminados por hidrocarburos (pérdidas puramente económicas). Por ejemplo, los pescadores cuyos aparejos no están contaminados podrán decidir no pescar para evitar que se contaminen sus aparejos y la pesca, con la consiguiente pérdida económica.

3.3.3 En algunos casos, las poblaciones de peces, mariscos y otros productos del mar, naturales y de criadero, pueden quedar contaminadas por hidrocarburos en grado tal que los gobiernos, preocupados por la salud humana, imponen prohibiciones temporales de pesca y recogida. Los propietarios de las instalaciones de maricultura pueden sufrir pérdidas como resultado de la interrupción de los ciclos de alimentación, crecimiento o renovación de existencias normal. Si el nivel de contaminación no llega a generar una alarma sanitaria, los pescadores y acuicultores pueden, no obstante, imponer sus propias prohibiciones temporales para proteger los mercados. Los propietarios de las instalaciones de elaboración de pescado pueden sufrir pérdidas debido a la contaminación de los locales y el equipo, o a la escasez de suministros por la interrupción de las actividades de pesca y maricultura.

3.3.4 Las reclamaciones por pérdidas económicas no resultantes de daños materiales, por ejemplo en negocios que dependen directamente de las actividades de pesca y maricultura (incluidos los proveedores de combustible y hielo, los porteadores de pescado, mayoristas y minoristas del pescado), dan derecho a indemnización únicamente si las pérdidas se deben a contaminación. En otras palabras, no se acepta una reclamación por el solo hecho de que haya ocurrido un siniestro de contaminación. Todas las reclamaciones de los sectores de la pesca, la maricultura y la elaboración de pescado deberán cumplir los criterios generales expuestos en la sección 2. No obstante, a fin de que se acepte la indemnización de una reclamación por pérdidas puramente económicas, debe haber una relación de causalidad suficientemente estrecha entre la contaminación y la pérdida o daños. Al considerar si tal relación de causalidad estrecha existe, se tienen en cuenta los siguientes factores:

- La proximidad geográfica entre la actividad comercial del reclamante y la zona contaminada (por ejemplo, si un pescador faena predominantemente en la zona afectada o si la piscifactoría o la instalación de elaboración está situada en la costa afectada o muy cerca de allí).

- El grado en que la actividad del reclamante depende económicamente de los recursos afectados, como un caladero contaminado (por ejemplo, si un pescador explota también un caladero no afectado en las inmediaciones o si puede explotar otro caladero en vez del afectado sin sufrir perjuicios económicos).
- La posibilidad de que el reclamante disponga de otras fuentes de abastecimiento u oportunidades comerciales (por ejemplo, si un elaborador de pescado ha podido obtener el pescado en otro lugar).
- En qué grado la actividad comercial del reclamante forma parte integral de la economía dentro de la zona afectada por el derrame (por ejemplo, si el negocio de un reclamante está situado o tiene activos en la zona afectada, o proporciona empleo a la gente del lugar).

3.3.5 La experiencia demuestra que es muy rara la mortalidad en las poblaciones de peces salvajes como resultado de derrames de hidrocarburos. No obstante, si la mortalidad es motivo de inquietud para los pescadores, estos deben ponerse en contacto con el Fondo de 1992 o el P&I Club (o, cuando proceda, con el perito designado o la oficina local de reclamaciones) sin demora, de forma que pueda efectuarse una inspección conjunta de los recursos dañados.

3.3.6 También es rara la mortalidad en las reservas de productos de maricultura a raíz de un siniestro, pero si ocurre, el reclamante debe documentar las pérdidas preservando muestras y tomando fotografías para demostrar la naturaleza y la magnitud de la pérdida. Se aconseja una vez más a los reclamantes que se pongan en contacto con el Fondo de 1992 o el P&I Club (o, cuando proceda, con el perito designado o la oficina local de reclamaciones) sin demora, de forma que pueda efectuarse una inspección conjunta de los recursos dañados.

3.3.7 Si se destruyen los peces o mariscos de un criadero, es importante proporcionar pruebas científicas o de otro tipo que justifiquen la decisión de destruirlos. No se considera que la decisión de la autoridad pública de imponer prohibiciones de pesca o de recogida

sea justificación concluyente para destruir el producto afectado por la prohibición. Las reclamaciones por pérdidas resultantes de la destrucción de productos marinos o prohibiciones de pesca o de recogida se aceptan en los casos y en la medida en que dicha destrucción o prohibición han sido razonables. Al evaluar si la destrucción del producto o la prohibición era razonable, se tienen en cuenta los siguientes factores:

- Si el producto estaba contaminado.
- La probabilidad de que la contaminación desapareciera antes del periodo normal de recogida.
- Si la retención del producto en el agua impediría la producción ulterior.
- La probabilidad de que el producto fuera comercializable en el momento de la recogida normal.

3.3.8 Dado que la evaluación respecto de si la destrucción o la prohibición fue razonable está basada en pruebas científicas y de otro tipo, es importante que el muestreo y la prueba se efectúen mediante análisis químico y prueba gustativa para determinar si hay sabor de hidrocarburos (contaminación de los alimentos). Será necesario probar simultáneamente muestras procedentes de la zona afectada por el derrame (muestras sospechosas) y muestras testigo procedentes de una zona cercana o un establecimiento comercial situado fuera de la zona contaminada. Los dos grupos de muestras deberán ser de igual número. En el caso de la prueba de contaminación en el sabor, las personas que efectúen las pruebas gustativas no deben poder determinar si las muestras que están probando son muestras sospechosas o testigo (prueba a ciegas).

Presentación de reclamaciones

3.3.9 La evaluación de reclamaciones por pérdidas económicas en los sectores de la pesca, la maricultura y la elaboración se basa, de ser posible, en una comparación entre los resultados financieros efectivos durante el periodo de la reclamación y los resultados de los periodos anteriores, por ejemplo, en forma de cuentas auditadas o declaraciones de impuestos del reclamante correspondientes >

a los tres años anteriores al siniestro. La evaluación no se basa en presupuestos. El criterio es determinar si el conjunto de la actividad comercial del reclamante ha sufrido pérdidas económicas como resultado de la contaminación. El examen de los resultados financieros históricos tiene por objeto que sea posible determinar los ingresos que hubieran podido preverse durante el periodo comprendido por la reclamación de no haber ocurrido el derrame, teniendo en cuenta el rendimiento económico pasado del negocio del reclamante, por ejemplo si sus ingresos se han incrementado o han disminuido, o si se han mantenido estables durante los últimos años, y los motivos subyacentes de tales tendencias. De ese modo, se tienen en cuenta las circunstancias particulares del reclamante y cualesquiera pruebas presentadas. Además, se podrán considerar los registros de capturas, los registros de ventas y los registros de gastos de pesca o cualquier otra prueba que indique los ingresos y gastos de la pesca normal, así como varios aspectos de la reglamentación pesquera aplicable a la pesca en la zona contaminada. Se tienen en cuenta también, según proceda, los cambios en las actividades de pesca, la mezcla de especies, porcentajes de captura, precios de venta y gastos, de acuerdo a las tendencias dominantes en las actividades pesqueras en las que participa el reclamante, así como en la reglamentación al respecto. En el caso de una actividad pesquera o negocio relativamente nuevos con registros de operaciones incompletos o inexistentes, a veces puede utilizarse la media de reducción de las actividades o negocios similares en la zona afectada y suponer que la nueva empresa hubiera sufrido una disminución similar.

3.3.10 Se indemniza sobre la base de los beneficios brutos perdidos, de modo que el ahorro de gastos generales u otros gastos normales que no se asumieron como resultado del siniestro tiene que deducirse de la pérdida de ingresos. Tales costes variables fluctúan según el nivel de actividad alcanzado. La naturaleza de los factores que han de tenerse en cuenta sería específica de la actividad comercial, pero podría incluir el coste de adquisiciones tales como alimentos, cebos, hielo y envases, combustible y lubricantes, servicios como gas y electricidad, y transporte. Cualquier ahorro en

los costes de mano de obra o de la tripulación deberá deducirse también de la reducción del volumen de negocios.

3.3.11 Los reclamantes deben justificar sus pérdidas con pruebas apropiadas, incluida la siguiente información:

- Naturaleza de la pérdida, incluidas las pruebas de que la supuesta pérdida es el resultado de la contaminación.
- Desglose mensual de ingresos durante el periodo de la pérdida y para los tres años anteriores.
- De ser posible, el desglose mensual de la cantidad (kilogramos) de cada producto marítimo capturado, recogido o elaborado durante el periodo de la pérdida y durante los tres años anteriores.
- Ahorro en gastos generales u otros gastos normales variables.
- Método de cálculo de la pérdida.

3.3.12 Los reclamantes deben indicar si han recibido algún ingreso adicional como resultado del siniestro. Por ejemplo, deberán indicar si han recibido pagos o indemnización provisional de las autoridades públicas u otros organismos en relación con el siniestro. Sin embargo, normalmente no se efectuarán deducciones por cuantías pequeñas pagadas a las personas que, sin actuar para proteger sus propios bienes o negocios, participan en las operaciones de limpieza.

3.3.13 Se reconoce que algunos sectores de la pesca y la maricultura funcionan a muy pequeña escala, y que algunos están en un nivel de subsistencia o solo a nivel semicomercial. Puede que tales reclamantes no estén obligados a disponer de registros de capturas o de ingresos, por lo que tendrán dificultad para presentar pruebas documentales que justifiquen sus reclamaciones. En tales circunstancias, las reclamaciones se evaluarían a partir de la información pertinente disponible, tales como las estadísticas gubernamentales u otra información publicada y las inspecciones en el terreno de la actividad pesquera afectada y de otras actividades pesqueras similares no afectadas. El Fondo de 1992 ha publicado varios conjuntos de orientaciones para asistir a los reclamantes en la presentación >



de reclamaciones en sectores específicos como el de las pesquerías, la maricultura y la elaboración del pescado. También hay orientaciones disponibles para asistir a expertos en la evaluación de reclamaciones en dicho sector. Todos los conjuntos de orientaciones están disponibles en la página web de los FIDAC.

3.4 RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS EN EL SECTOR DEL TURISMO

Ámbito de la indemnización

3.4.1 Los negocios del sector del turismo, o cuyos ingresos derivan en gran parte de turistas, que están situados cerca de playas de uso público contaminadas, pueden sufrir pérdidas de beneficios debido a la disminución del número de huéspedes durante el periodo de la contaminación. Sin embargo, las reclamaciones por tales pérdidas económicas (designadas normalmente como pérdidas puramente económicas, véanse los párrafos 1.4.9 y 1.4.10) dan derecho a indemnización únicamente si las pérdidas se deben a contaminación. En otras palabras, no se acepta una reclamación por el solo hecho de que haya ocurrido un siniestro de contaminación. Todas las reclamaciones en el sector del turismo deberán cumplir los criterios generales expuestos en la sección 2. No obstante, para que una reclamación en ese sector dé derecho a indemnización, debe haber una relación de causalidad suficientemente estrecha entre la contaminación y la pérdida o daños. Al considerar si tal relación de causalidad estrecha existe, se tienen en cuenta los siguientes factores:

- La proximidad geográfica entre la actividad comercial del reclamante y la zona contaminada (por ejemplo, si un hotel de turistas, camping, restaurante o bar está situado en la costa afectada o cerca de allí).
- El grado en que la actividad del reclamante depende económicamente del litoral afectado (por ejemplo, si un hotel o restaurante situado cerca de una costa afectada atiende exclusiva o predominantemente a turistas o a la comunidad comercial).

- La posibilidad de que el reclamante disponga de otras fuentes de abastecimiento u oportunidades comerciales (por ejemplo, si una reducción de los ingresos procedentes de turistas se compensó con los ingresos procedentes de los que han participado en las medidas contra un siniestro de contaminación por hidrocarburos, como el personal de limpieza y los representantes de los medios de comunicación).
- En qué grado la actividad comercial del reclamante forma parte integral de la economía dentro de la zona afectada por el derrame (por ejemplo, si el negocio está situado o tiene activos en la zona afectada, o proporciona empleo a la gente del lugar).

3.4.2 Se distingue entre a) los reclamantes cuya actividad consiste en la venta directa de productos o servicios a los turistas (por ejemplo, los propietarios de hoteles, campings, bares y restaurantes) y cuyos negocios se ven directamente afectados por una disminución de visitantes en la zona afectada por un derrame de hidrocarburos, y b) aquellos que proporcionan productos o servicios a otros negocios de la industria del turismo, pero no directamente a los turistas (por ejemplo, mayoristas, fabricantes de recuerdos y tarjetas postales y personal de lavandería de hoteles). Se estima que en el caso de la categoría b) no existe una relación de causalidad suficientemente estrecha entre la contaminación y las pérdidas sufridas por los reclamantes. Por tanto, las reclamaciones de este tipo normalmente no darán derecho a indemnización en principio.

Presentación de reclamaciones

3.4.3 La evaluación de reclamaciones por pérdidas puramente económicas en el sector del turismo se basa, de ser posible, en una comparación entre los resultados financieros efectivos durante el periodo de la reclamación y los resultados de los periodos anteriores, por ejemplo en forma de cuentas auditadas o declaraciones de impuestos del reclamante correspondientes a los tres años anteriores al siniestro. La evaluación no se basa en presupuestos. El criterio es determinar si el conjunto de la actividad comercial del

reclamante ha sufrido pérdidas económicas como resultado de la contaminación. El examen de los resultados financieros históricos tiene por objeto que sea posible determinar los ingresos que hubieran podido verse durante el periodo comprendido por la reclamación teniendo en cuenta el rendimiento económico pasado del negocio del reclamante, por ejemplo si sus ingresos se han incrementado o han disminuido, o si se han mantenido estables durante los últimos años, y los motivos subyacentes de tales tendencias. De este modo, se tienen en cuenta las circunstancias particulares del reclamante y cualesquiera pruebas presentadas. En el caso de negocios relativamente nuevos con registros de operaciones incompletos o inexistentes, a veces puede utilizarse la media de reducción de las actividades similares en la zona afectada y suponer que la nueva empresa hubiera sufrido una disminución similar.

3.4.4 Se indemniza sobre la base de los beneficios brutos perdidos, de modo que el ahorro de gastos generales u otros gastos normales variables que no se asumieron como resultado del siniestro tiene que deducirse de la pérdida de ingresos. Tales costes variables fluctúan según el nivel de actividad alcanzado. La naturaleza de los factores que han de tenerse en cuenta sería específica de la actividad comercial, pero podría incluir el coste de adquisiciones tales como alimentos, artículos de higiene para hoteles y artículos para la venta tales como recuerdos, servicios como combustible y electricidad, costes de limpieza y mantenimiento. Cualquier ahorro en los costes de mano de obra deberá deducirse de la reducción del volumen de negocios.

3.4.5 Los reclamantes deben justificar sus pérdidas con pruebas apropiadas, incluida la siguiente información:

- Naturaleza de la pérdida, incluidas las pruebas de que la supuesta pérdida es resultado de la contaminación.
- Desglose mensual de ingresos durante el periodo de la pérdida y durante el mismo periodo para los tres años anteriores.
- De ser posible, el desglose mensual del número de unidades vendidas durante el

periodo de la pérdida y para los tres años anteriores (para los hoteles, el número de habitaciones alquiladas; para los campings, el número de plazas alquiladas; para alojamientos con autoservicio, el número de semanas alquiladas; para los restaurantes, el número de comidas vendidas; y para las atracciones turísticas, el número de visitantes o de billetes vendidos; para otros negocios, como tiendas y bares, se requiere solo el desglose de los ingresos).

- Detalles de los cambios en la capacidad de los negocios (por ejemplo, el número de habitaciones de un hotel) y los cambios en las horas de apertura o precios cobrados durante el año en que se produjo la pérdida y durante los tres años anteriores.
- Ahorro en gastos generales u otros gastos normales variables.
- Método de cálculo de la pérdida.

3.4.6 Los reclamantes deben indicar si han recibido algún ingreso adicional como resultado del siniestro. Por ejemplo, deben indicar si han recibido pagos o indemnización provisional de las autoridades públicas u otros organismos en relación con el siniestro.

3.4.7 El Fondo de 1992 ha publicado varios conjuntos de orientaciones para asistir a los reclamantes en la presentación de reclamaciones en sectores específicos, como el del turismo. Todos los conjuntos de orientaciones están disponibles en la página web de los FIDAC.

3.5 RECLAMACIONES POR LOS COSTES DE LAS MEDIDAS DESTINADAS A PREVENIR LAS PÉRDIDAS PURAMENTE ECONÓMICAS

Ámbito de la indemnización

3.5.1 Se pueden aceptar reclamaciones por los costes de las medidas destinadas a evitar o reducir al mínimo las pérdidas puramente económicas que, de haberse sufrido, darían ▶

derecho a indemnización en virtud de los Convenios de 1992. Tales medidas pueden estar destinadas a contrarrestar los efectos negativos de la contaminación en los sectores de la pesca y el turismo. Para dar derecho a indemnización, las medidas deben cumplir los requisitos siguientes:

- El coste de las medidas debe ser razonable.
- El coste de las medidas debe ser proporcional a los daños o pérdidas que se pretende mitigar.
- Las medidas deben ser apropiadas y ofrecer una posibilidad razonable de éxito (por ejemplo, normalmente las medidas para restablecer la confianza en los productos del mar solo deben adoptarse después de descontaminar los caladeros y cuando el riesgo de contaminación ulterior es escaso o inexistente).
- En el caso de las campañas de comercialización, las medidas deben estar relacionadas con los mercados efectivamente destinatarios (por ejemplo, las medidas para contrarrestar los efectos negativos en el turismo en una zona particular deben concentrarse normalmente en la base normal de clientes visitantes de esa zona).

3.5.2 Las reclamaciones de los costes de campañas de comercialización o de actividades similares se aceptan solo si las actividades emprendidas son adicionales a las medidas que normalmente se destinan a ese fin. En otras palabras, la indemnización se concede únicamente respecto de los costes adicionales resultantes de la necesidad de contrarrestar los efectos negativos de la contaminación. No se aceptan las campañas de comercialización de carácter demasiado general. Si varios organismos públicos emprenden campañas relacionadas con los mismos efectos negativos, estas tendrán que coordinarse adecuadamente para que no haya duplicación de esfuerzos. Normalmente no se aceptan las reclamaciones por medidas para prevenir pérdidas puramente económicas mientras las medidas no se hayan puesto en práctica.

3.5.3 El criterio de *carácter razonable* se evalúa a la luz de las circunstancias particulares del caso, teniendo en cuenta los intereses de que se trate

y los hechos conocidos en el momento en que se tomaron las medidas. Al considerar las reclamaciones por los costes de actividades de comercialización de una organización, se tiene en cuenta la actitud adoptada por el reclamante en sus contactos con los medios de difusión después del siniestro y, en particular, si dicha actitud ha incrementado los efectos negativos de la contaminación.

Presentación de reclamaciones

3.5.4 Las reclamaciones relativas a las campañas de comercialización deben incluir la siguiente información:

- Detalles de la naturaleza, finalidad, calendario y grupo destinatario de cada actividad de comercialización adicional emprendida.
- Desglose detallado de los costes de cualquier estrategia o campaña de comercialización para mitigar las consecuencias económicas del siniestro, con las facturas o documentación pertinentes para justificar los costes.
- Detalles y costes de las estrategias y campañas normales de comercialización del reclamante (si las hubiera).
- Resultados de la actividad de comercialización adicional, cuando se disponga de resultados mensurables.

3.6 RECLAMACIONES POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y ESTUDIOS POSTERIORES AL DERRAME

Ámbito de la indemnización

3.6.1 En virtud de los Convenios de 1992, la indemnización por deterioro del medio ambiente está limitada a la pérdida de beneficios resultante de dicho deterioro y los costes de las medidas razonables de restauración efectivamente tomadas o que vayan a tomarse.

3.6.2 Entre los ejemplos de reclamaciones aceptables por pérdidas económicas debidas a los daños ambientales se incluyen la disminución de ingresos de un parque marino o reserva natural que cobra la entrada

al público, o la reducción de capturas de especies comerciales de productos del mar directamente afectados por los hidrocarburos. Se hace referencia en las secciones anteriores del Manual que tratan de las pérdidas económicas en los sectores de la pesca, la maricultura y la elaboración, y en el sector del turismo (apartados 3.3 y 3.4).

3.6.3 En la mayoría de los casos, un derrame importante de hidrocarburos no causará daños permanentes al medio marino, debido a que este tiene un gran potencial para la regeneración natural. Aunque hay límites en cuanto a las medidas que pueden tomarse para mejorar los procesos naturales, en algunas circunstancias es posible reforzar la rapidez de la regeneración natural después de un derrame de hidrocarburos con medidas de restauración razonables. Se aceptará la indemnización por los costes de tales medidas en determinadas condiciones.

3.6.4 En vista de que resulta prácticamente imposible restituir el lugar dañado al mismo estado ecológico que hubiera existido de no haber ocurrido el derrame de hidrocarburos, el objetivo de cualesquiera medidas razonables de restauración debe ser restablecer una comunidad biológica en la que los organismos característicos de esa comunidad en el momento del siniestro estén presentes y funcionen normalmente. Las medidas de restauración adoptadas a cierta distancia, pero dentro de las proximidades de la zona dañada, pueden ser aceptables, siempre que se pueda demostrar que efectivamente refuerzan la regeneración de los elementos dañados del medio. Ese vínculo entre las medidas y los elementos dañados es esencial para la coherencia con la definición de daños por contaminación recogida en los Convenios de 1992 (véase el apartado 1.4).

3.6.5 Además de satisfacer los criterios generales en cuanto a la aceptación de las reclamaciones de indemnización expuestos en la sección 2, las reclamaciones por los costes de las medidas de restauración del medio solo darán derecho a indemnización si se cumplen los siguientes criterios:

- Debe ser probable que las medidas aceleren considerablemente el proceso natural de regeneración.

- Debe procurarse que las medidas prevengan nuevos daños como resultado del siniestro.
- Las medidas no deben, dentro de lo posible, entrañar el deterioro de otros hábitats o consecuencias adversas para otros recursos naturales o económicos.
- Las medidas deben ser técnicamente factibles.
- Los costes de las medidas deben ser proporcionales a la magnitud y duración de los daños, y los beneficios que sea probable obtener.

3.6.6 Las reclamaciones se evalúan a partir de la información disponible cuando se emprendieron las medidas de restauración. Se indemniza solamente por las medidas razonables de restauración efectivamente tomadas o que vayan a tomarse. Las reclamaciones por pérdidas económicas resultantes de daños al medio ambiente que se puedan cuantificar en términos monetarios se evalúan de manera similar a otras reclamaciones por pérdidas económicas.

3.6.7 Es necesario algunas veces efectuar estudios para establecer la naturaleza y la magnitud de los daños ambientales ocasionados por un derrame de hidrocarburos y para determinar si las medidas de restauración son necesarias y factibles. Tales estudios no serán necesarios después de todos los derrames y normalmente serán más apropiados en el caso de siniestros importantes cuando existan pruebas de repercusiones ambientales importantes.

3.6.8 El Fondo podrá contribuir al coste de tales estudios a condición de que se refieran a daños que queden comprendidos en la definición de daños por contaminación establecida en los Convenios, incluidas las medidas razonables para restaurar el medio ambiente dañado. Para que den derecho a indemnización, es esencial que los estudios posteriores al derrame puedan facilitar información fiable y utilizable. Por esta razón, los estudios deben llevarse a cabo con profesionalidad, rigor científico, objetividad y equilibrio. Habrá mayores probabilidades de conseguir ese objetivo si en el Estado Miembro afectado se crea un comité u otro mecanismo para proyectar y coordinar tales estudios, así como las medidas de restauración.

3.6.9 La escala de los estudios debe guardar proporción con la magnitud de la contaminación y los efectos previsibles. Por otra parte, el mero hecho de que un estudio posterior a un derrame demuestre que no han ocurrido daños ambientales importantes a largo plazo o que no es necesaria ninguna medida de restauración, no excluye de por sí la indemnización por los costes del estudio.

3.6.10 Debe invitarse al Fondo, en una primera fase, a participar en la determinación de si un siniestro concreto debe ser objeto de un estudio ambiental posterior al derrame. Si se conviene en que tal estudio está justificado, se debe ofrecer al Fondo la oportunidad de participar en la planificación y determinación del mandato del estudio. En ese contexto, el Fondo puede desempeñar una función importante para velar por que un estudio ambiental posterior a un derrame no repita innecesariamente lo que se ha hecho en otros estudios. El Fondo puede también velar por que se empleen técnicas y peritos apropiados. Es esencial que se supervise el progreso de los estudios y que los resultados estén documentados con claridad e imparcialidad. Esto no solo es importante para el siniestro en cuestión, sino también para que el Fondo recopile datos pertinentes para casos futuros.

3.6.11 También es importante destacar que la participación del Fondo en la planificación de los estudios ambientales no significa necesariamente que cualesquiera medidas de restauración propuestas o emprendidas posteriormente darán derecho a indemnización.

Presentación de reclamaciones

3.6.12 En las reclamaciones por los costes de las medidas de restauración y de los estudios conexos deberán especificarse los puntos siguientes:

- Delimitación de la zona afectada por el derrame, con una descripción de la magnitud, distribución y nivel de contaminación y los recursos afectados por los hidrocarburos (por ejemplo, utilizando mapas o cartas náuticas, justificados por medio de fotografías, vídeos u otros medios de registro).
- Prueba analítica y/o de otro tipo que establezca la relación entre la contaminación por hidrocarburos y el buque que intervino en el siniestro (como el análisis químico de las muestras de hidrocarburos, descripción de los vientos, mareas y corrientes pertinentes, observación y trazado del movimiento de los hidrocarburos que flotan en el mar).
- Detalles y resultados de los estudios emprendidos para evaluar los daños al medio ambiente y supervisar la eficacia de las medidas de restauración propuestas, junto con un desglose de los costes ocasionados.
- Descripción detallada de las medidas de restauración tomadas o que vayan a tomarse y un desglose de los costes.

3.6.13 Las reclamaciones por pérdidas económicas resultantes de daños al medio ambiente deben seguir esencialmente un modelo similar al establecido para las pérdidas puramente económicas (véanse los párrafos 1.4.9 y 1.4.10).





¿CUÁNDO ES ADMISIBLE MI RECLAMACIÓN?

Antes de presentar una reclamación, asegúrese de que puede responder afirmativamente a las siguientes preguntas (véase el párrafo 1.5.1):

- ¿Ha asumido efectivamente el gasto o sufrido las pérdidas o daños?
- ¿Se relaciona el gasto con unas medidas razonables y justificables tomadas tras el siniestro?
- ¿El gasto, pérdida o daño se debieron a la contaminación resultante del derrame?
- ¿Existe una causalidad razonablemente cercana entre los gastos, las pérdidas o los daños comprendidos por la reclamación y la contaminación ocasionada por el derrame?
- ¿Puede cuantificar la pérdida económica sufrida?
- ¿Puede demostrar la cuantía del gasto, pérdida o daños y presentar la documentación apropiada u otras pruebas?



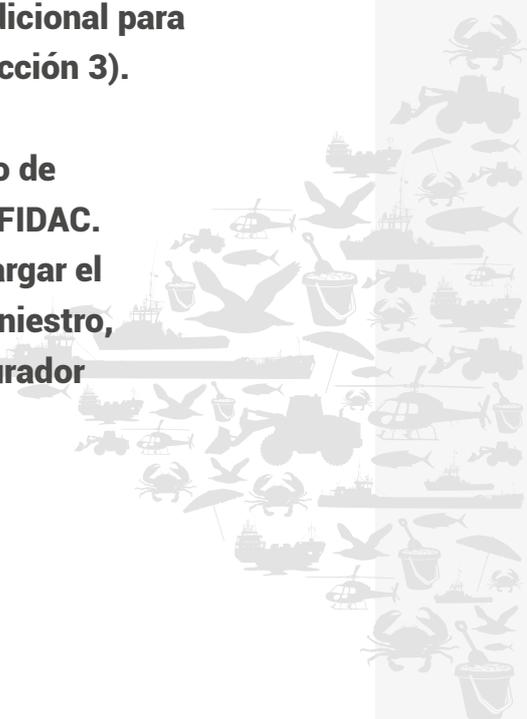
¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE FIGURAR EN MI RECLAMACIÓN?

Cuando presente una reclamación de indemnización deberá facilitar la siguiente información (véase el párrafo 2.4.1):

- Su nombre y dirección.
- La identidad del buque implicado en el siniestro.
- La fecha, lugar y detalles específicos del siniestro, si el reclamante los conoce, a menos que el Fondo de 1992 ya disponga de esa información.
- El tipo de daños debidos a la contaminación causados por el siniestro.
- La cuantía de la indemnización reclamada.

Puede que sea necesario presentar información adicional para determinados tipos de reclamaciones (véase la sección 3).

Le puede resultar útil leer el ejemplo de Formulario de reclamación que encontrará en el sitio web de los FIDAC. En el caso de un siniestro importante, podrá descargar el formulario de reclamación específico relativo al siniestro, que deberá rellenar y enviar a los FIDAC o al asegurador del propietario del buque.





**Fondo internacional de indemnización de daños debidos
a contaminación por hidrocarburos, 1992**

Portland House
Bressenden Place
Londres SW1E 5PN
Reino Unido

Teléfono: +44 (0)20 7592 7100

Telefax: +44 (0)20 7592 7111

Correo electrónico: info@iopcfunds.org

Sitio web: www.fidac.org